

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaguda (Burgos) solicitando autorización para seguir celebrando semanalmente mercado en domingo y la feria denominada «del segundo domingo de abril».

Resultando que en el expediente aparecen los siguientes favorables testimonios y documentos de los exigidos en el Decreto de 30 de enero último: a) Testimonios de vecinos de edad avanzada de Santibáñez Zarzaguda, La Nuez de Abajo y Ros. b) Testimonio de los Alcaldes de Huérmeces, Mansilla de Burgos, Los Tremellos, Ros, La Nuez de Abajo, Zumel y Las Reboledas. e) Informe del Párroco. g) Informe de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia, y j) Informe del Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Burgos. No aportándose ninguno de los demás requisitos exigidos por el citado Decreto en los restantes apartados:

Considerando que son esenciales para otorgar la autorización, dado el carácter restrictivo del Decreto citado, los señalados en dicha disposición con las letras h) e i), requisitos que no pueden llenarse en el expediente de que se trata, por ser la creación de dichos mercados y feria de fecha posterior a la publicación de la primera Ley sobre descanso dominical,

Este Ministerio ha resuelto denegar la autorización que, para celebrar mercados semanales en domingo y la feria denominada «segundo domingo de abril», solicita el Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaguda (Burgos).

Madrid 2 de noviembre de 1935.
—P. D., José Ayats.—Sr. Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Son muchos los Ayun-

tamientos que se dirigen a este Ministerio en demanda de aclaraciones sobre la interpretación que debe darse al Decreto de 29 de agosto último, relativo al establecimiento del recargo de una décima sobre las contribuciones territorial e industrial. Se fundan estas consultas en la duda que el texto de la referida disposición les plantea, de si la autorización que en la misma se concede a las Corporaciones locales obliga a las que ya hubieren implantado dicho recargo, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de julio de 1931 (Ley de 9 de septiembre siguiente) a ratificar su acuerdo, constituyendo las Comisiones administrativas de los fondos, conforme a lo preceptuado en el artículo 3.º del Decreto de 29 de agosto. Como la interpretación exacta que debe darse a la mencionada disposición es la de que es inexcusable la ratificación del acuerdo de referencia, y como, además, resulta evidente que no se tiene noticia exacta de que los Municipios que perciben el recargo hubiesen cumplido todos los requisitos exigidos, careciéndose, por ello, de datos que permitan conocer con exactitud la cuantía de las recaudaciones obtenidas con el recargo, la importancia de las inversiones efectuadas y categoría de las obras ejecutadas.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que vinieran percibiendo el recargo de una décima sobre las contribuciones territorial e industrial, conforme a la autorización concedida en el Decreto de 18 de julio de 1931, procederán a ratificar su acuerdo, que para que sea válido habrá de ser adoptado por el número de Concejales que preceptúa el artículo 1.º de igual disposición de 29 de agosto último, debiendo dar cuenta de la ratificación a los Ministerios de Gobernación, Hacienda y Trabajo.

Con la certificación del acta acompañarán los datos que siguen:

A) Fecha en que fué tomado el acuerdo anterior.

B) Cantidades recaudadas en cada trimestre.

C) Obras realizadas o en ejecución con fondos del recargo, presupuesto de cada una y obreros en ellas empleados, con expresión de si se verifican por contrata o por administración.

2.º Determinarán los Municipios si se acogen o no al Decreto de 1.º de agosto, a efectos de lo previsto en el artículo 4.º del de 29 del mismo mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid 8 de noviembre de 1935.
—P. D., José Ayats.—Sr. Subsecretario de Trabajo y Acción Social.
(*Gaceta* 9 noviembre 1935).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Según comunican los respectivos Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, han sido designados, previo concurso, los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 7 de noviembre de 1935.
—El Subsecretario, Carlos Eche-guren.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Albacete.—Albatana, D. Ginés Martínez Hernández, ex Secretario de Carcelén; Alborea, D. José Montero Aroca, opositor núm. 323 del año 1935; Alpera, don Patrocinio Gómez Pardo, Secretario de Cenizate; Bogarra, D. Arturo Montoya Villar, opositor núm. 722 del año 1935; Cotillas, D. Celso Serrano Navarro, caso cuarto; Férez, D. Bernardo Sáinz-Pardo y Martínez, ex Secretario de Corralrubio; Pétrola, D. José Candel Villora, opositor núm. 205 del año 1935; Pozo Lorente, D. Tomás Serrano Cebrián, ex Secretario de Recueja; La Recueja, D. Román García Valiente, opositor núm. 781 de 1935;

Robledo, D. Antonio García Gallano, ex Secretario de Montiel (Ciudad Real); Vianos, D. Casto Pretel Pérez, opositor número 811 de 1935, y Villaverde de Guadalimar, D. Alfredo Rodríguez Navarro, Secretario de Paterna del Madera.

Idem de Alicante.—Alcocer de Planes, D. Juan Marín Ripoll, opositor núm. 413 del año 1935; Alquería de Aznar, D. Juan Marín Ripoll, opositor núm. 413 del año 1935; Benferri, D. Federico de la Torre Díaz, opositor núm. 802, del año 1935; Daya Vieja, D. Jesús Marín Martínez, caso cuarto; Formentera del Segura, D. Joaquín Núñez Chazarra, opositor núm. 564 del año 1935; Albatana, D. José Manresa Pomares, Secretario de Hondón de los Frailes; Beniardá, D. Lino Devesa Pérez, opositor núm. 280 del año 1935; Benifato - Benimantell, D. Fernando Moncho, en expectativa de destino; Gorga, D. José María Giner Santamaría, opositor número 690 del año 1935; Jacarilla, D. José Ripoll Molines, ex Secretario de Senija; Lorcha, D. Julio Pascual Pascual, Secretario de Beniarrrés; Monforte del Cid, D. Remigio Domínguez Margarit, ex Secretario de Jaraco (Valencia); Senija, don Federico de la Torre Díaz, opositor núm. 802 del año 1935, y Vall de Alcalá, D. Emilio Martínez Micó, Secretario de Bufali-Palomar (Valencia).

Idem de Almería.—Abrucena, don Francisco Rodríguez Carmona, opositor núm. 342 del año 1935; Bayarcal, D. Juan Muñoz Ortega, Secretario de Suflí; Carboneras, D. José Pérez Soler, opositor núm. 176 del año 1935; Castro de Filabres, don José María Jiménez Baena, opositor núm. 471 del año 1935; Chercos, D. Emilio Lorenzo Díaz, opositor núm. 1 del año 1935; Darrical, D. Federico Arcos García, opositor núm. 64 del año 1935; Escúllar, don Teodoro Miranda Ibáñez, ex Secretario de Beires; Laroya, D. Pedro Andrés Andrés, Secretario de Ter-

que; Lijar, D. Amadeo Beltrán Ortiz, ex Secretario de Santa Cruz; María, D. Ramón Gea Aránega, opositor número 496 del año 1935; Nacimiento, D. Manuel de la Paz Miranda Ibáñez, caso cuarto; Ojula de Castro, D. Teodoro Miranda Ibáñez, ex Secretario de Beires; Santa Cruz, don Emilio Lorenzo Díaz, opositor número 1 del año 1935, y Uleita del Campo, D. José Antonio Jiménez Asensio, opositor núm. 444 del año 1935.

Idem de Avila.—El Ajo de Trabancos, D. José María Cid Cid, ex Secretario de Campo de San Pedro—Riahuellas (Segovia); A'bornos, D. Luis Fernández Martín, opositor núm. 313 del año 1935; Aldeaseca, D. José Lafoz López, Secretario de Palacios de Goña; Arevalillo, D. Pedro Jiménez Villaverde, opositor núm. 765 del año 1935; Navas del Marqués, D. Perfecto Bernaldo de Quirós y Segovia (Orden ministerial de 22-10-1935), y Sanchorreja, D. Agustín González Sahagún, Secretario de Mengamuñoz.

Idem de Granada.—Quentar, don Nicolás Medina Ruiz, opositor número 624 del año 1935.

Idem de Huelva.—Berrocal, don Joaquín Martín Domínguez, opositor número 583 del año 1935.

Idem de Jaen.—Cazailla, D. Joaquín Ariza Salas, opositor número 588 del año 1935.

Idem de Logroño.—San Asensio, D. Eugenio Ansótegui Robledo, opositor núm. 234 del año 1935.

Idem de Málaga.—Benamargosa, D. José del Castillo Salto, opositor núm. 819 del año 1935.

Idem de Orense.—La Gudiña, don Jaime María Casas Blanco, opositor núm. 47 del año 1935.

Idem de Oviedo.—Illas, D. José Manuel Fernández González, opositor núm. 637 del año 1935.

Idem de Las Palmas.—Haria, don Antonio Manchado Suárez, opositor núm. 306 del año 1935; Pájara, don Mariano Atienza Ruiz, opositor número 32 del año 1935, y Yaiza, don Miguel González León, excedente voluntario del mismo.

Idem de Salamanca.—Castillejo de Martín Viejo, D. José Lorenzo González García, opositor núm. 441 del año 1935.

Idem de Teruel.—Maicas, D. José Antonio Martín Fernández, opositor núm. 760 del año 1935.

Idem de Zaragoza.—Luesia, don Felicísimo Piacer Sánchez, Secretario de Caiders (Barcelona).

(Gaceta 9 noviembre 1935.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA

Para llevar a plena efectividad cuantos extremos abarca la Orden de este Ministerio, los organismos encargados de la vigilancia y cumplimiento de la Ley: Juntas Vitivinícolas provinciales, Ayuntamientos, Servicio Central de Represión de Fraudes y su Cuerpo de Veedores, procurarán, con el mayor celo y actividad, exigir el cumplimiento de los preceptos de la Ley, observando las normas siguientes en cuanto se relacione con las declaraciones de cosechas y existencias.

Dichas declaraciones, que deberán presentarse en los diez últimos días del mes de noviembre en curso, con arreglo al modelo número 1, son obligatorias para todos los productores, vinicultores, comerciantes, exportadores, detallistas y cuantos se dediquen a la producción, comercio o venta de vinos y demás productos derivados de la uva. No deberán incluirse en ellas los alcoholes, aguardientes, anisados, licores, etc.

Deberán presentarse por triplicado del 20 al 30 de noviembre en curso, una por cada bodega o establecimiento, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal han verificado la elaboración o realizan su negocio, haciendo constar en ellas la cantidad en litros de las distintas clases de vinos que posean el día 20 de dicho mes, su graduación, así como si es de la campaña actual o cosechas anteriores.

No podrá circular partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva que previamente no haya sido declarada, y a los contratadores de esta obligación les será formado el expediente oportuno, aplicándoseles las multas correspondientes, que oscilan entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Estatuto del Vino—Ley de 26 de mayo de 1933—, recordarán por medio de bandos, durante el mes de noviembre, el cumplimiento de esta obligación a cuantos se hallen afectados, invitándolos a presentar las correspondientes declaraciones dentro de la decena última de dicho mes. Les facilitarán los impresos necesarios al precio de coste, que no podrá exceder de diez céntimos por ejemplar, devolviéndoles uno sellado y reservándose los otros dos que remitirán, para su comprobación, dentro de los diez primeros días de diciembre, al Servicio Agronómico provincial, acompañados de una relación totalizada, con arreglo al modelo número 2, en la que se expresará claramente: número de declaraciones presentadas, vinos procedentes de la cosecha actual y vinos procedentes de cosechas anteriores. Cada uno de estos dos últimos grupos se subdividirá en dos clases: secos y dulces. En la primera se incluirán los vinagres y todos aquellos vinos que acusen una riqueza de licor inferior a dos grados Baumé. Entre los dulces habrán de incluirse las mistelas, concentrados, arropes,

mostos apagados, azufrados, vermutos que no lleven la denominación de secos y, en general, cuantos vinos contengan una riqueza de licor superior a dos grados Baumé. De no cumplirse estas obligaciones serán sancionados sus Alcaldes con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas.

Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales, cuidarán del más exacto cumplimiento de esta obligación y dispondrán que los dos ejemplares de las declaraciones que reciban de los Ayuntamientos de su provincia sean ordenados y remitidos, juntamente con la relación totalizada de cada Ayuntamiento, al Instituto Nacional del Vino antes del 1.º de enero de 1936, para que, una vez comprobados, sellados y relacionados por provincias, les sean devueltos los mencionados ejemplares.

Las Juntas Vitivinícolas provinciales, una vez terminado el plazo fijado para las declaraciones, es decir, a partir de 1.º de diciembre próximo, ordenarán que los Veedores adscritos a las mismas efectúen salidas a los pueblos de su demarcación para que comprueben, en primer lugar, si han sido cumplidas las obligaciones que la Ley impone a los Ayuntamientos, y, después, por los interesados, particulares o entidades, mediante aforos, comprobación de declaraciones anteriores, etcétera, etc., denunciando sin excusa ni pretexto cuantas infracciones observen, mediante el acta correspondiente, que dará origen al oportuno expediente y sanción con arreglo a la Ley.

Lo que me complazco en comunicarle para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 8 de noviembre de 1935.—El Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino, José Romero Radigales.—Sres. Gobernadores civiles, Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales, Ingeniero Jefe del Servicio Central de Represión de Fraudes, Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos.

(Gaceta 9 noviembre 1935.)

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Recientemente han aparecido en esta provincia algunos casos de rabia canina, epizootia declarada oficialmente en dos términos municipales.

Conocedores de que la natural alarma provocada en el público por esta enfermedad, se convierte, con frecuencia, en injustificado pánico ante las mordeduras de perros u otros animales exentos de rabia, sin embargo, a fin llevar tranquili-

dad a las personas mordidas, evitar tratamientos injustificados y, a la vez, conocer las verdaderas proporciones de esta epizootia para organizar con éxito su lucha extintiva,

Esta Inspección provincial Veterinaria ruega a las autoridades, funcionarios sanitarios y público en general, que desechen la perniciosa costumbre de sacrificar animales sospechosos de rabia, por el simple hecho de haber mordido, ya que tal proceder motiva casi siempre—aun en el caso de remitir la cabeza del animal a un Laboratorio para su análisis—desconocer si aquél padecía o no la enfermedad.

Por el contrario, el animal mordedor deberá ser sometido a aislamiento y vigilancia sanitaria por el Inspector municipal Veterinario, durante un periodo de catorce días, en el cual y previas las precauciones propias del caso, le serán prodigados toda clase de cuidados, especialmente en lo que a alimentación se refiere, para evitar que el animal muera por causa distinta de la rabia, con lo cual se entorpecería el diagnóstico. Si el animal termina con vida el plazo citado es señal evidente de que no padecía rabia cuando mordió, no siendo preciso, por tanto, someterse a tratamiento antirrábico las personas mordidas.

Si el animal estaba rabioso, manifiesta durante el periodo de aislamiento síntomas inconfundibles, con el obligado final de muerte, que al Inspector municipal Veterinario bastan para establecer un diagnóstico preciso.

Si por tratarse de un caso atípico de rabia cupiese alguna duda al funcionario citado para el diagnóstico, las lesiones macroscópicas apreciadas por la autopsia aclaran por lo general toda duda.

Procede—no obstante cuanto antecede—que de los animales muertos con sospechas de rabia se envíe la cabeza a un Laboratorio para su análisis histopatológico y biológico, teniendo cuidado de seccionarla no a ras del cuello sino al nivel de la articulación de la primera con la segunda vértebra cervical.

Caso de confirmarse la enfermedad, por este Gobierno civil serán dadas las oportunas órdenes a las Alcaldías correspondientes para la adopción de medidas reglamentarias, a la vez que por esta Inspección provincial Veterinaria será puesto el hecho en conocimiento de la de Sanidad, a los efectos que se relacionan con la especie humana, dando a la Inspección municipal Veterinaria las instrucciones precisas para la rápida extinción de la epizootia.

Burgos 14 de noviembre de 1935. —El Inspector provincial Veterinario, A. Delgado.—V.º B.º—El Gobernador, Juan José López Dóriga.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1935

Balance de comprobación y saldos en 31 de octubre de 1935.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE — PESETAS	H A B E R — PESETAS	DEUDORES — PESETAS	ACREEDORES — PESETAS
75	Capítulo 1.º—Rentas	119613'92	71694'41	47919'51	>
	Id. 2.º—Bienes provinciales.	>	>	>	>
6	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	748951'69	165819'67	583132'02	>
7	Id. 4.º—Legajos y mandas	4000	10610'21	>	6610'21
8	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	7450	76620'69	>	69170'69
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	>	>	>	>
79	Id. 7.º—Derechos y tasas	231105'99	153869'18	77236'81	>
10	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	26137	19169'95	6967'05	>
11	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	658788'56	60590'87	598197'69	>
73	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	690807'04	445122'06	>
13	Id. 11.º—Recargos provinciales.	257994	170071'56	87922'44	>
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	>	>	>	>
	Id. 13.º—Crédito provincial.	>	>	>	>
	Id. 14.º—Recursos especiales	>	>	>	>
14	Id. 15.º—Multas	500	>	500	>
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	>	>	>	>
15	Id. 17.º—Reintegros	81653'23	19500'35	62152'88	>
	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	>	>	>	>
69	Id. 19.º—Resultas	4182916'73	1939690'86	2243225'87	>
78	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	105980'79	197343'76	>	91362'97
19	Id. 2.º—Representación provincial	14775'41	27500	>	12724'59
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	>	>	>	>
20	Id. 4.º—Bienes provinciales	>	4000	>	4000
21	Id. 5.º—Gastos de recaudación	8669'83	15400	>	6730'17
66	Id. 6.º—Personal y material	319312'07	398933'39	>	79621'32
	Id. 7.º—Salubridad e higiene	>	>	>	>
76	Id. 8.º—Beneficencia	956580'65	1273135	>	316554'35
24	Id. 9.º—Asistencia social	10871'71	30875	>	20003'29
71	Id. 10.º—Instrucción pública.	53057'02	84459'25	>	31402'22
72	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	481470'91	2005058'79	>	1523587'88
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	>	>	>	>
	Id. 13.º—Montes y pesca	>	>	>	>
27	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	9859'80	13555	>	3695'20
	Id. 15.º—Crédito provincial.	>	>	>	>
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	>	>	>	>
28	Id. 17.º—Devoluciones	630'45	5000	>	4369'55
29	Id. 18.º—Imprevistos.	8956'38	14250'20	>	5293'82
74	Id. 19.º—Resultas	438960'14	3795255'91	>	3356295'77
17	Presupuesto de 1935.	7863642'90	7451657'22	411985'68	>
1	Propiedades y derechos.	2773813'51	>	2773813'51	>
2	Valores independientes del presupuesto	>	2773813'51	>	2773813'51
77	Depositorio	4491230'59	2898147'79	1593082'80	>
41	Banco de España, c/c de metálico.	642954'58	641954'58	1000	>
42	Depositorio. Su c/c en Banco de España.	641954'58	642954'58	>	1000
	Depósitos.	>	>	>	>
	Depositantes.	>	>	>	>
80	Valores fuera del presupuesto.	485639'62	1111662'40	>	626022'78
38	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	1180781'87	990781'87	190000	>
	Idem c/c a ocho días vista	>	>	>	>
39	Idem c/c a tres meses vista	300000	100000	200000	>
40	Idem c/c a seis meses vista	514139'35	>	514139'35	>
37	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	1090781'87	1994921'12	>	904139'35
31	Presupuesto extraordinario 1928-37	7773065'04	7773065'04	>	>
32	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado.	7773065'04	4032554'12	3740510'72	>
64	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	3910795'45	7773065'04	>	3862269'59
34	Banco de Crédito Local de España, c/c al 1 y ½ por 100 anual	6648608'89	5041620'97	1606987'92	>
35	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local.	6234767'71	7841755'13	>	1606987'92
65	Depositorio, fondos de empréstito.	4032554'32	3910795'45	121758'87	>
	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c/. pignoración de valores.	>	>	>	>
	SUMAS	66221960'71	66221960'71	15305655'18	15305655'18

Suma del Diario: 66.221.960'71

Burgos 31 de octubre de 1935.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Ruerr.

11 de noviembre de 1935.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Secretario, Amancio Ortega.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de octubre de 1935.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDADES	MUNICIPIOS	ESPECIE	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Citrados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Castrillo del Val	Equina	1	1	1	1	>
Idem	Quir tanilla Sobresierra	Ovina	>	15	>	15	>
Rabia	Villahoz	Canina	>	1	>	1	>
Sarna	Villamedianilla	Equina	2	>	>	2	>
Viruela	Adra la de Haza	Ovina	66	119	43	>	142
Idem	Aran la de Duero	Idem	260	>	260	>	>
Idem	Arroyal	Idem	>	21	>	>	21
Idem	Avelanosa de Muñó	Idem	>	237	>	4	233
Idem	Bunil	Idem	>	7	>	>	7
Idem	Burgos	Idem	12	29	>	>	41
Idem	Cabazón de la Sierra	Idem	123	20	>	2	141
Idem	Cardeñuela Riopico	Idem	85	189	181	11	82
Idem	Castillo del Val	Idem	9	182	30	2	159
Idem	Cayuela	Idem	>	40	>	>	40
Idem	Frandovinez	Idem	>	25	>	>	25
Idem	Fresnillo de las Dueñas	Idem	65	101	83	7	76
Idem	Fuentenebro	Idem	>	105	>	1	104
Idem	Galbarros	Idem	10	208	35	4	179
Idem	Gumiel de Hizán	Idem	>	70	>	4	66
Idem	Haza	Idem	200	123	75	>	248
Idem	Ibeas de Juarros	Idem	>	33	>	>	33
Idem	Lerma	Idem	>	13	>	2	11
Idem	Mambrilla de Castrejón	Idem	>	3	>	>	3
Idem	Mazuelo de Muñó	Idem	14	202	82	51	83
Idem	Milagros	Idem	>	17	>	>	17
Idem	Olm dillo de Roa	Idem	>	171	>	>	171
Idem	Orbañeja Riopico	Idem	13	201	42	8	164
Idem	Pauls del Agua	Idem	335	232	140	2	425
Idem	Pineda Trasmonte	Idem	>	27	>	>	27
Idem	Pinilla de los Barruecos	Idem	>	18	>	>	18
Idem	Quemada	Idem	40	194	22	5	207
Idem	Quintanavides	Idem	>	87	40	6	41
Idem	Quintanilla de la Mata	Idem	>	330	>	3	327
Idem	Rabé de las Calzadas	Idem	10	235	>	17	228
Idem	Royuela de Riofranco	Idem	>	23	>	>	23
Idem	Rubicedo de Abajo	Idem	146	131	67	47	163
Idem	Ruyas del Agua	Idem	49	143	95	>	97
Idem	San Juan del Monte	Idem	73	197	115	9	146
Idem	San Mamés de Burgos	Idem	>	7	>	>	7
Idem	Santa Inés	Idem	60	165	51	9	165
Idem	Solas de Bureba	Idem	156	20	34	6	136
Idem	Sotillo de la Ribera	Idem	>	42	>	>	42
Idem	Tardajos	Idem	39	16	1	7	47
Idem	Tobos y Rahedo	Idem	600	>	>	>	600
Idem	Tordómar	Idem	359	275	438	21	175
Idem	Vadcondes	Idem	34	8	>	>	42
Idem	Villagonzalo Arenas	Idem	60	3	6	>	57
Idem	Villahoz	Idem	69	43	>	7	105
Idem	Villalmanzo	Idem	>	19	>	>	19
Idem	Villalónquénjar	Idem	13	>	>	>	13
Idem	Villabilla de Burgos	Idem	60	121	33	29	119
Idem	Villarmero	Idem	>	24	>	1	23
Idem	Villazopeque	Idem	19	49	67	1	>
TOTALES			2982	4542	1941	285	5298

Burgos 13 de noviembre de 1935.—El Inspector provincial Veterinario, A. Delgado Calvete.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Aprobada por la Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 13 del actual, una transferencia de crédito del capítulo 11, artículo 3.º, al capítulo 4.º, artículo 1.º «Para los gastos que ocasione el alumbrado público»; al capítulo 6.º, artículo 1.º «Para los gastos que ocasione la calefacción de las dependencias municipales» y, al capítulo 11, artículo 1.º «Para gastos del Almacén, com-

pra y compostura de herramientas, maquinaria y demás útiles y material para obras diversas», queda desde esta fecha expuesto al público dicho expediente en la Secretaría municipal, de conformidad con lo que determina el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Burgos 15 de noviembre de 1935.
—El Alcalde, M. Santamaría,

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Por acuerdo del Ayuntamiento, los días 16 y 17 del actual, y du-

rante las horas de las nueve a las catorce, se recaudarán en la casa consistorial de esta villa las cuotas del repartimiento de utilidades correspondientes al año 1934.

Los que no satisfagan sus cuotas en referidos días, podrán hacerlo sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador D. Timoteo Alonso Alonso, durante el resto del mes presente, pasado el cual, sin verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100 según señala la vigente Instrucción.

Santa Gadea 13 noviembre de 1935.—El Alcalde, Pantaleón Arin.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

6

IMPRESA PROVINCIAL